



# ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

## ACTA DE BAJA DOCUMENTAL

Núm. 430

Analizado el inventario de baja, la Ficha Técnica de Prevaloración y la Declaratoria de Prevaloración, del archivo vencido de la Dirección de Planeación, Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, dependiente del Hospital Infantil de México "Federico Gómez", de los años 1952 a 1985. -----

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en la Ficha Técnica y la Declaratoria de Prevaloración de fecha 20 de mayo de 2008, la serie documental cuya baja se promueve carece de valor primario.

SEGUNDO. Que ninguna de las series analizadas merece ser incorporada al acervo de la Unidad de Archivo Histórico de la Dependencia o del Archivo General de la Nación, ni amerita ser reproducida en otro tipo de soporte antes de efectuar la baja a que se refiere la presente acta; y

TERCERO. Que ninguna de las series documentales contiene objetos o valores de conservación semejantes a los descritos en la legislación vigente para la protección del patrimonio documental del país, o para la administración de los bienes del dominio público de la Federación.

Tenemos a bien, conforme a la facultad que le da al Archivo General de la Nación el Artículo 48, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002, y el Artículo 6° del *Reglamento del Archivo General de la Nación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1946 dictar la siguiente:

### DECLARATORIA

**ARTÍCULO 1º.** Con las formalidades de rigor y a instancia del oficio 6000/0282/2008 de fecha 20 de mayo de 2008, suscrito por el Dr. Gerardo Perdígón Villaseñor, Director de Planeación, del inventario anexo de 16 fojas, la Ficha Técnica y la Declaratoria de Prevaloración firmada por el Dr. Gerardo Perdígón Villaseñor, Director de Planeación, dese de baja el archivo vencido de la Dirección de Planeación, Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico, dependiente del Hospital Infantil de México "Federico Gómez", integrado por documentación legal en original, de los años 1952 a 1985, con un peso aproximado de 5,250 kilogramos. -----

**ARTÍCULO 2º.** Gírese la solicitud correspondiente para operar la baja como patrimonio nacional de la documentación de referencia ante el área de control de bienes muebles o equivalente de esa dependencia, para que intervenga de acuerdo con las *Normas Generales para el registro, afectación, disposición final, y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada* (Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2004), apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en ejercicio de funciones, constituye delito y se sanciona con pena privativa de la libertad.

Dada en el Archivo General de la Nación, en la Dirección del Sistema Nacional de Archivos, con domicilio en Eduardo Molina y Albañiles, Col. Penitenciaría Ampliación, C.P. 15350, México, D.F., a los 11 días del mes de junio de 2008. -----



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Autoriza por el Archivo General de la Nación

ARACELI ALDAY GARCÍA

Directora del Sistema Nacional de Archivos



# ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

## DICTAMEN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL

Núm. 441

Conforme a la revisión del inventario anexo de **16 fojas**, la Ficha Técnica de Prevaloración y la Declaratoria de Prevaloración, en los que se consigna la documentación generada por la **Dirección de Planeación, Departamento de Bioestadística y Archivo Clínico**, dependiente del **Hospital Infantil de México "Federico Gómez"**, integrada por la **serie documental legal en original**: expedientes clínicos; de los años **1952 a 1985**, con un peso aproximado de **5,250 kilogramos**, con oficio de solicitud de dictamen de valoración documental núm. **600070282/2008** de fecha **20 de mayo de 2008**.

De conformidad con el Artículo 6° del *Reglamento del Archivo General de la Nación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 1946, que señala la atribución de la persona designada por la Dirección del Archivo para dictaminar sobre el valor histórico de la documentación considerada como patrimonio nacional, y la conveniencia de su destrucción o enajenación; así como del Artículo 48, fracción II del *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002, que otorga al Archivo General de la Nación la atribución de establecer los lineamientos para analizar, valorar y disponer del destino final de la documentación liberada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de acuerdo a las:

### DISPOSICIONES NORMATIVAS

- *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, última reforma en el mismo diario el 21 de agosto de 2006, Artículo 8°, Fracción V.
- *Ley del Hospital Infantil de México "Federico Gómez"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 1987.
- *Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998*. Del expediente clínico; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1999; relativa a la conservación del mismo por cinco años.
- *Ley de los Institutos Nacionales de Salud*; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000, última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2006.
- *Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, Capítulo III, Título Decimonoveno, de la Conservación de Archivos.
- El Archivo General de la Nación por la atribución normativa de establecer los lineamientos para analizar, valorar y disponer del destino final de la documentación liberada de la Administración Pública Federal, se reserva el derecho de definir la política a seguir en los supuestos no considerados o carentes de normatividad por parte de la dependencia productora, apercibidos de que conducirse con falsedad ante una autoridad administrativa en ejercicio de funciones, constituye delito y se sanciona con pena privativa de la libertad.

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el inventario, la Ficha Técnica y la Declaratoria de Prevaloración presentan las firmas autógrafas de las autoridades correspondientes que los validan conforme al "Instructivo para el Trámite y Control de Bajas de Documentación del Gobierno Federal".

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en la Ficha Técnica y la Declaratoria de Prevaloración, la serie documental propuesta para baja concluyó su vigencia documental.

TERCERO. Que en la relación de inventario no se detectaron los años 1945 a 1951 y se detectaron los periodos 1968-1983 y 1984-1985 por lo que el periodo definitivo de la documentación es de 1952 a 1985 y no como lo señala el oficio de solicitud de 1945-1980.

CUARTO. Que para posteriores solicitudes de baja es necesario que en la hoja de cierre del inventario se registren todas las firmas autógrafas de los funcionarios señalados en la misma.

QUINTO. Que la documentación no tiene valor contable y/o histórico.

Se tiene a bien concluir el siguiente:

.....



### DICTAMEN

Con base al análisis del inventario y los documentos de prevaloración presentados, así como la aplicación de la normatividad institucional vigente, la solicitud para determinar la baja definitiva de la documentación como patrimonio nacional **SI PROCEDE**.

México, D.F., a 11 de junio de 2008.

REVISÓ

LOURDES GABRIELA RAMÍREZ SOTELO

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL

Vo:Bo.

ARACELI ALDAY GARCÍA

DIRECTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

AAG/LGRS/OSA

FICHA: 1431